

Decreto N° 7789 que dispone la incineración de algunas especies timbradas.— G. O. N° 7355, del 24 de Noviembre de 1951.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 7789.

VISTA la Ley N° 2461, sobre Especies Timbradas, del 18 de Julio de 1950, publicada en la Gaceta Oficial N° 7151, del 24 de Julio de 1950;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se dispone la incineración de las especies timbradas que se indican a continuación:

Sellos para el Servicio Consular Rentado:

72 sellos de RD\$	0.25
45 " " "	0.50
63 " " "	1.00
208 " " "	2.00
45 " " "	5.00
126 " " "	10.00

Sellos para el Servicio Consular Honorario:

268 sellos de RD\$	0.25
165 " " "	0.50
86 " " "	1.00
59 " " "	2.00
46 " " "	5.00
1055 " " "	10.00

Sellos para Certificados de Origen:

1015 sellos de RD\$ 0.33.

Art. 2.— De acuerdo con la Ley N° 2461, sobre Especies timbradas, esta incineración será organizada por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público; y vigilada y controlada por la Comisión prevista por el artículo 6 de la citada Ley N° 2461, debiendo levantarse acta de dicha incineración.

Art. 3.— El Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público cuidará de la fiel ejecución del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108° de la Independencia, 89° de la Restauración y 22° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.